



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00179-00
DEMANDANTE: Karen Tatiana Gracia Ortiz y otros
DEMANDADO: Transmilenio y otros

RESUELVE RECURSO

El 21 de septiembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó por estrados.

El 5 de octubre de 2022, los apoderados de Transmilenio SA, Masivo Capital SAS en reorganización y de Seguros del Estado interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión anterior.

Mediante auto del 25 de octubre de 2022 se concedieron los recursos interpuestos por Transmilenio SA, Masivo Capital SAS y Seguros del Estado.

El 1 de noviembre de 2022, la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros SA interpuso recurso de reposición en contra de la decisión anterior.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la Compañía Mundial de Seguros SA solicitó que se revoque el auto del 25 de octubre de 2022, por cuando en dicha providencia erróneamente se afirmó: *“en cuanto al recurso de apelación presentado por Seguros del Estado, si bien en el correo del 5 de octubre de 2022 se adjuntó uno suscrito por la abogada María Almonacid y otro por Norys Paola de la Barrera, solo se le dará trámite al último de estos, pues es a la abogada Barrera a quien se le reconoció personería en la audiencia de pruebas para que continuara con el trámite del proceso”*, situación que no es cierta pues la abogada Almonacid no actúa como apoderada de Seguros del Estado SA sino de la Compañía Mundial de Seguros SA.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00179-00
DEMANDANTE: Karen Tatiana Gracia Ortiz y otros
DEMANDADO: Transmilenio y otros

Adicional a lo anterior, tampoco es cierto que existan dos recursos de Seguros del Estado SA., pues uno fue interpuesto por la apoderada de dicha entidad, Norys Paola de la Barrera Cárdenas, y otro por la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros SA.

Si bien la abogada Almonacid sustituyó el poder para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en el que se anunció la interposición del recurso, en la sustentación del mismo se dejó claro que reasumía el poder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 242 del CPACA y 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos, y debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si se profiere por fuera de audiencia, como en el presente caso.

Así, como la notificación electrónica del auto recurrido se surtió el 26 de octubre de 2022, el término de interposición del recurso corrió entre el 31 de octubre y el 2 de noviembre de 2022, por lo que al haberse radicado el 1 de noviembre de 2022 se respetó el término legal.

Aclarada la oportunidad del recurso, el Despacho repondrá la decisión recurrida, pues de la revisión del expediente se logró evidenciar que por error involuntario del Despacho, se confundieron las apoderadas de las aseguradoras que hacen parte del proceso, por lo que le asiste razón a la abogada Almonacid, en el sentido que el recurso de apelación por ella presentado el 4 de octubre de 2022 fue en representación de la Compañía Mundial de Seguros y no de Seguros del Estado SA como erróneamente se afirmó en el auto recurrido.

Así las cosas, se tiene que tanto los apoderados Transmilenio SA, Masivo Capital SAS en reorganización y Seguros del Estado como de Compañía Mundial de Seguros SA interpusieron en término el respectivo recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, razón por la que se deberá reponer el numeral primero del auto del 25 de octubre de 2022.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el numeral primero del auto del 25 de octubre de 2022, el cual quedará así:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00179-00
DEMANDANTE: Karen Tatiana Gracia Ortiz y otros
DEMANDADO: Transmilenio y otros

“Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuestos por Transmilenio SA, Masivo Capital SAS, Seguros del Estado y la Compañía Mundial de Seguros SA en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022.”

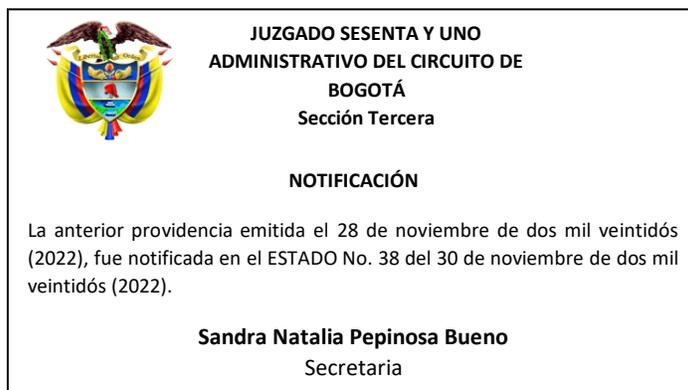
SEGUNDO: Confirmar lo demás el auto recurrido.

TERCERO: En firme esta providencia, cumplir el numeral segundo del auto del 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b200adf17e4e87f2c831298ac996cd3c9305faf689199bb5aeca6fa921385e**

Documento generado en 29/11/2022 07:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>